



GLORIA HERRERA

DIPUTADA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ASUNTO: INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

Villahermosa, Tabasco; a 26 de septiembre de 2017

DIP. JOSE ALFONSO MOLLINEDO ZURITA

Presidente del H. Congreso del Estado

Presente.

La suscrita diputada Gloria Herrera, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con la facultad que me confieren los artículos 33, fracción II (segunda), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 22, fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**, en favor de las personas con discapacidad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, firmada en Nueva York y Ginebra en 2008, de la cual México forma parte, estableció en su artículo 27, que los estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad, a trabajar en igualdad de condiciones con las demás, ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno



GLORIA HERRERA
DIPUTADA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

laboral que sea abierto, inclusivo y accesible. De tal manera que en los incisos f y g del citado artículo, se detalla esta imposición, señalando que es deber de los estados partes, promover oportunidades empresariales tales como empleo por cuenta propia, constitución de cooperativas, inicio de empresas propias e inclusive de emplear a personas con discapacidad en el sector público.

Al ser México uno de los estados parte que firmó esta Convención, adquirió el compromiso de promover las reformas, adiciones o derogaciones de las leyes que rigen este país, a fin de armonizar las normas jurídicas a través de acciones efectivas de forma progresiva en favor de las personas con discapacidad.

SEGUNDO.- Según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012, en el país existen 31.5 millones de hogares, de ellos 6.1 millones reportan que existe al menos una persona con discapacidad; es decir, en 19 de cada 100 hogares, vive una persona que presenta alguna dificultad.

TERCERO.- Al 2015 de acuerdo con el Consejo Nacional de Atención a Personas con Discapacidad, en Tabasco hay 50 mil personas con algún tipo de discapacidad: visual, auditiva, intelectual, motriz; ésta última representaba el 40% de esa población², sin embargo al 2017, tan solo con problemas auditivos se registraron 100 mil personas y 9 mil de ellos menores de edad.

1. <http://www.xevt.com/verpagina.php?id=10688>

2. <https://www.revistatabascoareed.com/mx/2017/05/24/atienda-dif-tabasco-discapacidad-auditiva/>



GLORIA HERRERA
DIPUTADA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Lo anterior significa que al menos en discapacidad auditiva, se presentó en 2 años, el aumento del 100% de personas con éste padecimiento.

CUARTO.- La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de diciembre 2015, reconoce en su artículo 11, la inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado; Asimismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el artículo 2 fracción XXVII, (vigésima séptima) establece que las leyes y políticas públicas deben procurar la eliminación de las desigualdades sociales que afectan a las personas con discapacidad, finalmente el artículo 65 de la Ley Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el estado de Tabasco, dispone que el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, establecerá entre otras acciones, la de diseñar, ejecutar, evaluar y promover el establecimiento de políticas públicas en materia de trabajo encaminadas a la inclusión laboral de las personas con discapacidad; en ningún caso la discapacidad será motivo de discriminación para el otorgamiento de un empleo; artículo que concatenado al 68, dispone que a través del Servicio Estatal de Empleo, en el ámbito de su competencia, se establecerán programas de colocación y capacitación, así como la creación de una bolsa de trabajo para personas con discapacidad, cuyo objetivo principal será asegurar el empleo remunerado.



GLORIA HERRERA
DIPUTADA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

QUINTO.- Ahora bien, de estas disposiciones jurídicas que se mencionaron en líneas que anteceden, se desprende que en el ámbito del sector privado si existen políticas públicas a mediana efectividad en favor de las personas con discapacidad, pues conforme a la Ley de Hacienda del Estado, incluso se otorgan beneficios fiscales a las empresas que contraten personas con discapacidad. Sin embargo, este tipo de acciones no han sido eficaces, pues no ha logrado mejorar la calidad de vida de las personas discapacitadas; incluso ni el programa "corazón amigo", a través del cual otorga a cada persona con discapacidad, la cantidad de 500 pesos mensuales, beneficio que no es acumulable con otros programas, ya que si hacemos un ligero razonamiento, y cuestionamos ¿para qué le sirve a una persona discapacitada 500 pesos mensuales? y lo contrastamos con el precio de los bienes más elementales de la canasta básica, llegaremos a la conclusión de que tan solo les alcanza para comprar una despensa precaria para una semana, si al caso, eso sin incluir carne, pollo o pescado, ya que los precios de esos productos son elevados. Aunado a ello, que de acuerdo a las reglas de operación de ese programa, no a todas las personas que tienen una discapacidad se les otorga ese beneficio.

Por lo anterior, se considera que es necesario realizar acciones más vigorosas, con la finalidad de que las personas que ostentan alguna discapacidad puedan incorporarse al mercado laboral o a actividades que le permitan obtener ingresos para su subsistencia y en su caso



GLORIA HERRERA

DIPUTADA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

la de sus familias, lo cual desde luego le proporcionará un mayor bienestar.

SEXTO.- En razón de lo anterior, en la presente iniciativa, propongo reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado, la Ley de Fomento Económico, la de Hacienda, la de los Trabajadores al Servicio del Estado y Ley Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco con el objeto de garantizar la inserción laboral de las personas con discapacidad en el sector público, tanto estatal como municipal, reconociendo para ello, porcentajes mínimos anuales de contratación de personas con discapacidad. En el caso de que la discapacidad sea total e imposibilite a la persona desempeñarse laboralmente, se propone que la plaza sea otorgada a un familiar en primer grado de parentesco, de quien el discapacitado dependa económicamente.

De esta manera se hará efectivo el progreso integral de calidad de vida de los discapacitados y se le proporcionará el bienestar que merecen.

SÉPTIMO.- También es necesario hacer lo propio en el ámbito del sector privado, por lo tanto, propongo aumentar el porcentaje del beneficio fiscal a que se hacen merecedoras las empresas que contraten personal con discapacidad. Pasando del 25 al 50% del pago de bonificación del impuesto sobre nómina, cuando se acredite que hayan ocupado en su planta de trabajadores el 15% o más de dichas personas, y pasar del 50 al 80% de bonificación del impuesto



GLORIA HERRERA
DIPUTADA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

sobre nómina, cuando se acredite que hayan ocupado en su planta de trabajadores el 25% o más de dichas personas.

ÓCTAVO.- Por otra parte, la Ley de Hacienda exige estándares muy altos de discapacidad para poder ser efectivo este beneficio a las empresas que los contraten, por ejemplo la ley requiere que la persona padezca discapacidad motriz, y que para superarla, requiera usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; en el caso de discapacidad mental; auditiva o de lenguaje, se acredite como mínimo un ochenta por ciento de la misma, por ello, promuevo que se eliminen esos tipos de porcentajes, y a cambio se genere facilidad en la contratación de las personas con discapacidad en el sector privado, y que este subsidio fiscal sea acumulable con otros u otros beneficios, estímulos, o incentivos fiscales. Quedando delegada al Consejo Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas Con Discapacidad del Estado de Tabasco, la facultad de promover en base a un estudio socioeconómico, el orden de inserción laboral de las personas con discapacidad en el sector público, que será al menos del 15% de la nómina total en cada entidad pública de forma anual y, expedir constancias que derivado de la evaluación correspondiente, establezcan que tipo de trabajo pueden desarrollar las personas discapacitadas, para que así tanto el sector público como el privado, puedan contratarlos con mayor certidumbre y confianza.

En virtud de lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y



GLORIA HERRERA

DIPUTADA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para reformar la Constitución del Estado, actuando como parte del constituyente permanente local, se somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXVII (vigésima séptima) del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 2.- El Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social.

XXVII. Las leyes y políticas públicas deben procurar la eliminación de las desigualdades sociales que afectan a las personas con discapacidad.

Con la finalidad de garantizar el progreso en la mejora de calidad de vida de las personas con discapacidad, se establecerán porcentajes mínimos anuales de contratación que deberán ser observados tanto en el ámbito privado como público;



GLORIA HERRERA
DIPUTADA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

XXVIII a XLI...

....

...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, envíese la presente reforma a los 17 ayuntamientos para la aprobación que en su caso corresponda.

TERCERO.- La Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, de forma inmediata hará las adecuaciones presupuestales mínimas a fin de considerar en el presupuesto general de egresos estatal 2018 la aplicación de la presente reforma.

CUARTO.- Para efectos de no transgredir derechos laborales de trabajadores del estado, ni afectar la estabilidad económica del



GLORIA HERRERA

DIPUTADA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Estado y demás entidades públicas, la inserción del personal discapacitado se hará gradualmente en un 5 por ciento por año por entidad pública, iniciando en el presupuesto general de egresos 2018 hasta alcanzar el mínimo señalado en el segundo párrafo de la fracción XXVII del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ATENTAMENTE

DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL


DIPUTADA GLORIA HERRERA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

HOJA PROTOCOLARIA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PROMOVIDA CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017.



GLORIA HERRERA

DIPUTADA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ASUNTO: INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES SECUNDARIAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Villahermosa, Tabasco; a 26 de septiembre de 2017

DIP. JOSE ALFONSO MOLLINEDO ZURITA

Presidente del H. Congreso del Estado

Presente.

La suscrita diputada Gloria Herrera, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con la facultad que me confieren los artículos 33, fracción II (segunda), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 22, fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DE TABASCO, LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE ESTADO Y LA LEY SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE TABASCO**, en favor de las personas con discapacidad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1



GLORIA HERRERA

DIPUTADA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PRIMERO.- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, firmada en Nueva York y Ginebra en 2008, de la cual México forma parte, estableció en su artículo 27, que los estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad, a trabajar en igualdad de condiciones con las demás, ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laboral que sea abierto, inclusivo y accesible. De tal manera que en los incisos f y g del citado artículo, se detalla esta imposición, señalando que es deber de los estados partes, promover oportunidades empresariales tales como empleo por cuenta propia, constitución de cooperativas, inicio de empresas propias e inclusive de emplear a personas con discapacidad en el sector público.

Al ser México uno de los estados parte que firmó esta Convención, adquirió el compromiso de promover las reformas, adiciones o derogaciones de las leyes que rigen este país, a fin de armonizar las normas jurídicas a través de acciones efectivas de forma progresiva en favor de las personas con discapacidad.

SEGUNDO.- Según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012, en el país existen 31.5 millones de hogares, de ellos 6.1 millones reportan que existe al menos una persona con discapacidad; es decir, en 19 de cada 100 hogares, vive una persona que presenta alguna dificultad¹.

1. <http://www.xevl.com/verpagina.php?id=10688>



GLORIA HERRERA
DIPUTADA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TERCERO.- Al 2015 de acuerdo con el Consejo Nacional de Atención a Personas con Discapacidad, en Tabasco hay 50 mil personas con algún tipo de discapacidad: visual, auditiva, intelectual, motriz; ésta última representaba el 40% de esa población², sin embargo al 2017, tan solo con problemas auditivos se registraron 100 mil personas y 9 mil de ellos menores de edad.

Lo anterior significa que al menos en discapacidad auditiva, se presentó en 2 años, el aumento del 100% de personas con éste padecimiento.

CUARTO.- La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de diciembre 2015, reconoce en su artículo 11, la inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado; Asimismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el artículo 2 fracción XXVII, (vigésima séptima) establece que las leyes y políticas públicas deben procurar la eliminación de las desigualdades sociales que afectan a las personas con discapacidad, finalmente el artículo 65 de la Ley Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el estado de Tabasco, dispone que el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, establecerá entre otras acciones, la de

2. <https://www.revistatabascoenred.com.mx/2017/05/24/atencion-a-dif-tabasco-discapacidad-auditiva/>



GLORIA HERRERA

DIPUTADA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

diseñar, ejecutar, evaluar y promover el establecimiento de políticas públicas en materia de trabajo encaminadas a la inclusión laboral de las personas con discapacidad; en ningún caso la discapacidad será motivo de discriminación para el otorgamiento de un empleo; artículo que concatenado al 68, dispone que a través del Servicio Estatal de Empleo, en el ámbito de su competencia, se establecerán programas de colocación y capacitación, así como la creación de una bolsa de trabajo para personas con discapacidad, cuyo objetivo principal será asegurar el empleo remunerado.

QUINTO.- Ahora bien, de estas disposiciones jurídicas que se mencionaron en líneas que anteceden, se desprende que en el ámbito del sector privado si existen políticas públicas a mediana efectividad en favor de las personas con discapacidad, pues conforme a la Ley de Hacienda del Estado, incluso se otorgan beneficios fiscales a las empresas que contraten personas con discapacidad. Sin embargo, este tipo de acciones no han sido eficaces, pues no ha logrado mejorar la calidad de vida de las personas discapacitadas; incluso ni el programa "corazón amigo", a través del cual otorga a cada persona con discapacidad, la cantidad de 500 pesos mensuales, beneficio que no es acumulable con otros programas, ya que si hacemos un ligero razonamiento, y cuestionamos ¿para qué le sirve a una persona discapacitada 500 pesos mensuales? y lo contrastamos con el precio de los bienes más elementales de la canasta básica, llegaremos a la conclusión de que



GLORIA HERRERA
DIPUTADA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

tan solo les alcanza para comprar una despensa precaria para una semana, si al caso, eso sin incluir carne, pollo o pescado, ya que los precios de esos productos son elevados. Aunado a ello, que de acuerdo a las reglas de operación de ese programa, no a todas las personas que tienen una discapacidad se les otorga ese beneficio.

Por lo anterior, se considera que es necesario realizar acciones más vigorosas, con la finalidad de que las personas que ostentan alguna discapacidad puedan incorporarse al mercado laboral o a actividades que le permitan obtener ingresos para su subsistencia y en su caso la de sus familias, lo cual desde luego le proporcionará un mayor bienestar.

SEXTO.- En razón de lo anterior, en la presente iniciativa, propongo reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado, la Ley de Fomento Económico, la de Hacienda, la de los Trabajadores al Servicio del Estado y Ley Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco con el objeto de garantizar la inserción laboral de las personas con discapacidad en el sector público, tanto estatal como municipal, reconociendo para ello, porcentajes mínimos anuales de contratación de personas con discapacidad. En el caso de que la discapacidad sea total e imposibilite a la persona desempeñarse laboralmente, se propone que la plaza sea otorgada a un familiar en primer grado de parentesco, de quien el discapacitado dependa económicamente.



GLORIA HERRERA
DIPUTADA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

De esta manera se hará efectivo el progreso integral de calidad de vida de los discapacitados y se le proporcionará el bienestar que merecen.

SÉPTIMO.- También es necesario hacer lo propio en el ámbito del sector privado, por lo tanto, propongo aumentar el porcentaje del beneficio fiscal a que se hacen merecedoras las empresas que contraten personal con discapacidad. Pasando del 25 al 50% del pago de bonificación del impuesto sobre nómina, cuando se acredite que hayan ocupado en su planta de trabajadores el 15% o más de dichas personas, y pasar del 50 al 80% de bonificación del impuesto sobre nómina, cuando se acredite que hayan ocupado en su planta de trabajadores el 25% o más de dichas personas.

ÓCTAVO.- Por otra parte, la Ley de Hacienda exige estándares muy altos de discapacidad para poder ser efectivo este beneficio a las empresas que los contraten, por ejemplo la ley requiere que la persona padezca discapacidad motriz, y que para superarla, requiera usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; en el caso de discapacidad mental; auditiva o de lenguaje, se acredite como mínimo un ochenta por ciento de la misma, por ello, promuevo que se eliminen esos tipos de porcentajes, y a cambio se genere facilidad en la contratación de las personas con discapacidad en el sector privado, y que este subsidio fiscal sea acumulable con otro u



GLORIA HERRERA

DIPUTADA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

otros beneficios, estímulos, o incentivos fiscales. Quedando delegada al Consejo Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas Con Discapacidad del Estado de Tabasco, la facultad de promover en base a un estudio socioeconómico, el orden de inserción laboral de las personas con discapacidad en el sector público, que será al menos del 15% de la nómina total en cada entidad pública de forma anual y, expedir constancias que derivado de la evaluación correspondiente, establezcan que tipo de trabajo pueden desarrollar las personas discapacitadas, para que así tanto el sector público como el privado, puedan contratarlos con mayor certidumbre y confianza.

En virtud de lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para reformar la Constitución del Estado, actuando como parte del constituyente permanente local, se somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman las fracciones I y II del artículo 6 Ter de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco



GLORIA HERRERA
DIPUTADA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Artículo 6 Ter. Las empresas de nueva creación o las ya establecidas, dedicadas a las actividades económicas consideradas prioritarias para el Estado, según el artículo 6 de esta ley, que contraten personas de 60 años o más, personas con discapacidad o jóvenes recién egresados de su formación técnica o profesional, sin perjuicio de los incentivos a que se refiere dicho artículo, adicionalmente podrán solicitar los incentivos y beneficios siguientes:

- I. Bonificación hasta del **50%** del monto pagado del impuesto sobre nómina, previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondiente a las erogaciones efectuadas a los trabajadores de 60 años o más, personas con discapacidad o jóvenes recién egresados de su formación técnica o profesional, cuando se acredite que hayan ocupado en su planta de trabajadores el **15%** o más de dichas personas; y
- II. Bonificación hasta del **80%** del monto pagado del impuesto sobre nómina, previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondiente a las erogaciones efectuadas a los trabajadores de 60 años o más, personas con discapacidad o jóvenes recién egresados de su formación técnica o profesional, cuando se acredite que hayan ocupado en su planta de trabajadores el **25%** o más de dichas personas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los párrafos primero y último del artículo 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



GLORIA HERRERA

DIPUTADA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ley de Hacienda del Estado de Tabasco

Artículo 36. Los contribuyentes que acrediten tener contratados a personas con discapacidad, tendrán derecho a un subsidio fiscal consistente en el 100 por ciento del pago de impuesto sobre nómina enterado por las remuneraciones percibidas por cada trabajador que se encuentre en los supuestos previstos en el presente artículo, de conformidad con lo siguiente:

I. El subsidio se considerará tomando en cuenta cada persona con discapacidad que se encuentre en la plantilla de trabajadores de los centros de trabajo ubicados dentro del territorio del Estado.

II. Los contribuyentes que deseen aplicar el subsidio fiscal deberán anexar copia del documento que acredite la discapacidad de cada trabajador, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El subsidio fiscal que se otorga en el presente artículo podrá ser acumulable con otro u otros beneficios, estímulos, o incentivos fiscales.

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona un segundo párrafo y se recorren los demás del artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco

Artículo 2.- Trabajador es toda persona física que presta un trabajo personal subordinado, físico o intelectual; a una entidad pública.



GLORIA HERRERA

DIPUTADA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción XXVII del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se deberá cubrir con personal discapacitado al menos el 15% de la nómina total en cada entidad pública de forma anual. En el caso de que la discapacidad sea total e imposibilite al trabajador desempeñarse laboralmente, la plaza se cubrirá con un familiar en primer grado de parentesco, del cual dependa económicamente la persona con discapacidad, situación que será corroborado por lo menos una vez al año.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma la fracción XIV del artículo 17 de la Ley Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**Ley Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el
Estado de Tabasco**

ARTÍCULO 17. Corresponde al Consejo el ejercicio de las siguientes funciones:

I.- ídem

...

XIV.- Ser el órgano de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Estatal, y en su caso, voluntaria para los ayuntamientos y las instituciones de los sectores



GLORIA HERRERA

DIPUTADA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con las personas con discapacidad. En el caso del segundo párrafo de la fracción XXVII del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el consejo propondrá en base a un estudio socioeconómico el orden de inserción laboral de las personas con discapacidad, así como el tipo de trabajo o actividad que pueden realizar.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, envíese la presente reforma a los 17 ayuntamientos para la aprobación que en su caso corresponda.



GLORIA HERRERA

DIPUTADA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TERCERO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, de forma inmediata hará las adecuaciones presupuestales mínimas a fin de considerar en el presupuesto general de egresos estatal 2018 la aplicación de la presente reforma.

CUARTO.- Para efectos de no transgredir derechos laborales de trabajadores del estado, ni afectar la estabilidad económica del Estado y demás entidades públicas, la inserción del personal discapacitado se hará gradualmente en un 5 por ciento por año por entidad pública, iniciando en el presupuesto general de egresos 2018 hasta alcanzar el mínimo señalado en el segundo párrafo de la fracción XXVII del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ATENTAMENTE

DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL


DIPUTADA GLORIA HERRERA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL